

plisamente de su crédito, sin grandes molestias, si se des-  
 bolsan. Los establecimientos de crédito y los capitales  
 que es á guisa de personas que han de acudir  
 al labrador para procurarse recursos, residen  
 en las grandes poblaciones; y con seguridad  
 han de exigir como condición del contrato  
 la sumisión á un juez determinado, que en la  
 mayoría de los casos será el del domicilio del  
 prestatario, y si esto no puede hacerse por prohibir  
 solo la ley, es seguro, ó que no podrá proporcio-  
 narse el dinero, ó se compensará con un aumen-  
 to de interés. La probabilidad de una demanda  
 en el domicilio del deudor, y en ambos casos si-  
 neca á sufrir este perjuicio efecto del privilegio que  
 fin es favorable. Otra tanta puede decirse respecto de  
 algunas disposiciones sobre insensibilidad de los bie-  
 nes de los labradores, pues también en la práctica  
 ha de perjudicar notablemente por que menguara  
 su crédito, y le privará de recursos en los momentos  
 que los necesita. La libertad en la contratación y la in-  
 igualdad ante la ley, es lo que puede ocasionar mas be-  
 neficio á todas las clases, debiendo escluirse todo privile-  
 gio á favor de una de ellas, para que unas y otras se  
 acentúen para llevar los fines sociales. Resumiendo,  
 la Sociedad Económica considera de un modo superior  
 á todo elogio el proyecto de Código rural de P. Manuel  
 Duran, y que en su planteamiento ha de reportar  
 beneficios al País y especialmente la Agricultura, por  
 que debe descartarse del, todo lo que se refiere á las  
 instituciones civiles en general y á ramas especiales  
 distintas de la riqueza agrícola, en la forma y sus-  
 tancia que longan bien acordadas las Cortes del Reino.  
 La Sociedad encontrándole exactamente con-  
 forme, por unanimidad acordó su aproba-  
 ción, disponiendo se trasmite por vía del

